

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501393

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora. Herederos

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 02/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501393, en el que la interesada nos comunicaba que su marido solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 17/09/2019, manifestando su preferencia por un servicio de atención residencial. El 07/02/2020 se le asignó un grado 2 de dependencia. Sin embargo, falleció el 11/03/2022 sin recibir aprobada la Resolución PIA y habiéndose costado durante meses su estancia en una residencia privada.

La Conselleria competente archivó el expediente de dependencia por fallecimiento de la persona interesada el 02/05/2022, e inició de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia, asignándole la referencia RPDO 691/2022. Habían transcurrido prácticamente 3 años y no se había procedido a la resolución del citado procedimiento.

Por ello, el 02/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotado dicho plazo, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

El objeto de la queja de referencia es la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 691/2022.

El plazo máximo para la resolución de estos procedimientos es de seis meses (artículo 91.3 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, tres años, la interesada continúa esperando su resolución.

En innumerables resoluciones de consideraciones hemos recordado a esa Conselleria tanto el deber legal de resolver en el plazo máximo establecido por la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.3 de la Ley 39/2015), como que los plazos establecidos obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015). Asimismo, puesto que son responsables directos en su tramitación, les advertimos que deben adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20 de la Ley 36/2015).

En la queja que analizamos no hemos obtenido informe inicial de la Conselleria. En otras quejas por el mismo objeto se nos ha comunicado que el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya está operativo en la aplicación informática ADA, pero igualmente se nos indica que se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Por tanto, desconocemos si informáticamente hemos avanzado en la consecución de un programa que agilice la resolución de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia.

En este momento sólo podemos constatar un hecho: la grave demora que soportan los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento, y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 691/2022.
4. **SUGERIMOS** que impulse, si no se ha realizado todavía, el programa informático que permita o facilite una rápida resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia dada la demora que arrastran.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana